



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 9063/09 (y cuerpo n° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/RESERVA VACANTE CAT. 1 –RAMA ADMINISTRATIVA- LEY 643 PARA CONCURSO.

DICTAMEN ALG N° **47 / 10** .-
1.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

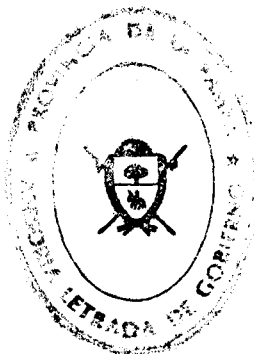
Vienen a dictamen las presentes para que este Órgano Asesor se expida sobre el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 259/263, en las que se tramita en el marco de la Ley N° 643 y modificatorias, la convocatoria a concurso para cubrir un cargo vacante Categoría 1 de la Rama Administrativa, de la Jurisdicción "E" conforme la Resolución N° 2665/09 MBS.

Según constancias de fs. 51 y siguientes se inscribieron como postulantes: Hilda Beatriz Avellaneda, agente permanente Categoría 4 –Rama Administrativa- Ley N° 643 de la Subsecretaría de Política Social; y Luciana Vanesa Andrés agente permanente categoría 4 –Rama Administrativa- Ley N° 643 de la Dirección de Promoción Comunitaria.

Realizada la prueba de oposición, la Junta Examinadora constituida al efecto, se pronuncia a fs. 91 sobre el puntaje obtenido por las agentes concursantes, no resultando acreedoras ninguna de ellas con el puntaje mínimo de 5 (cinco) puntos exigidos por el artículo 214 de la Ley N° 643 para adjudicar el cargo concursado –a fs. 97/98 obra detalle del puntaje correspondiente a la prueba de oposición y antecedentes.

Por la Resolución N° 177/09 MBS –fs. 108/110- se publicó el puntaje de las concursantes y se declaró desierto el concurso interno de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 2665/09 MBS con encuadre en el artículo 214 de la Ley N° 643.

Notificadas las interesadas, Hilda Beatriz Avellaneda interpone a fs. 175/180 vta. *"RECLAMO ANTE LA JUNTA EXAMINADORA POR ERRÓNEA PUNTUACIÓN ASIGNADA A LA PRUEBA DE OPOSICIÓN RENDIDA EN EL CONCURSO INTERNO CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN n° 2665/09 MBS"*. Y peticiona: *"...se haga lugar al reclamo y se corrija la calificación asignada a las preguntas 1, 5, 6 y 8, asignándome el puntaje indicado al apartado 2-c) y consecuentemente se revoque la Resolución nro. 177/09, se apruebe el concurso convocado y se me adjudique la "Categoría 1" de la Rama Administrativa por "haber obtenido el mayor puntaje total" (art. 214 de la Ley nro. 643);"*.





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9063/09 (y cuerpo n° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/RESERVA VACANTE CAT. 1 -RAMA ADMINISTRATIVA- LEY 643 PARA CONCURSO.

DICTAMEN ALG N° 47 / 10
2.-

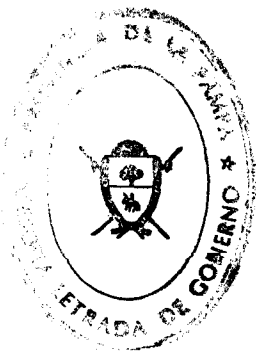
A fs. 181/182 obra Acta de la Junta Examinadora, en la que consta que corresponde reconocer el mayor puntaje reclamado sobre la pregunta 5, "otorgando a dicha respuesta un puntaje de 0,83", y ratifican el puntaje de las respuestas 1-6 y 8, por lo que "...se deja constancia que el puntaje total alcanzado en la prueba de oposición de la agente Hilda AVELLANEDA es de 4,68 PUNTOS."

Efectuada la notificación del Acta emitida por la Junta Examinadora, -fs. 185v.-, plantea reclamo Hilda Beatriz Avellaneda a fs. 189/193 para que se corrija la calificación de las preguntas 1, 6 y 8, se revoque la Resolución N° 177/09, se apruebe el concurso convocado y se le adjudique la Categoría 1 de la Rama Administrativa por haber obtenido el mayor puntaje total.

Atento a la impugnación presentada a fs. 94, el Sr. Ministro de Bienestar Social en el marco de los artículos 195 de la Ley N° 643 y 27 de la N.J.F. N° 751, pide la intervención de la Junta de Reclamos, e integra la misma con el Subsecretario de Política Social, el Subsecretario de Salud, y la Directora General de Promoción Comunitaria.

Sobre dicha providencia, la agente Avellaneda interpone a fs. 196/199 nulidad de la misma por entender que resulta violatoria al artículo 18 de la Constitución Nacional y al artículo 27 inc. A) de la N. J. F. N° 751, sostiene que la Junta de Reclamos recae en el Jefe de la Unidad Presupuestaria, que "En autos resulta palmario que el Jefe de la Unidad de Organización de la que nos habla el art. 27 inc. a) de la N.J.F. n° 751/76, es el Ministro de Bienestar Social", quien como tal ha actuado efectuando la convocatoria al concurso y además preparó los temas del examen, por lo tanto debió ser el que resolviera en la Junta de Reclamos y en su carácter de Juez natural de la causa, argumenta a fs. 197.-

En el Dictamen N° 78/10 de fs. 213/214 se entendió que no correspondía hacer lugar a la impugnación planteada por cuanto: "En la providencia de fs. 194, con buen criterio, se ha conformado una junta plural de sujetos versados en la materia y capacitados para definir el fondo de la cuestión reclamada, que es la calificación que del concurso se le ha realizado a la agente impugnante, resultando mas garantista que





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 9063/09 (y cuerpo n° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/RESERVA VACANTE CAT. 1 -RAMA ADMINISTRATIVA- LEY 643 PARA CONCURSO.

47 / 10

DICTAMEN ALG N°

.-
3.-

existan varias perspectivas para evaluar una situación concreta, y una plena tutela a la agente.

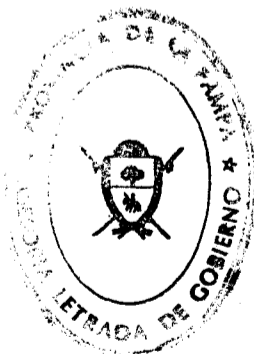
En nada se viola el debido proceso, ya que como se manifestó, la norma no prohíbe que la junta esté integrada por otros sujetos además del Jefe de Unidad, de lo contrario no podría hablarse de junta. Tampoco se lesiona el principio de jueces naturales, como lo expresa la impugnante en el acápite 1-d) de su escrito, ya que no puede soslayarse que al momento de efectuarse la convocatoria al concurso el Ministerio de Salud no existía, sino que la Subsecretaría de Salud dependía del Ministerio de Bienestar Social. La Ley N° 2510, publicada en el Boletín Oficial N° 2859 con fecha 25/09/2009, da creación al Ministerio de Salud."

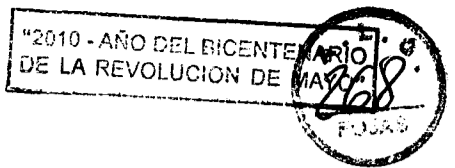
Por Resolución N° 105/10 MBS se rechaza el recurso de nulidad planteado a fs. 196/199, sobre dicho acto administrativo se interpone recurso de reconsideración -fs. 231/235- en el que se plantea que:

- 1) el reclamo ante la Junta de Reclamos debe ser resuelto por "una autoridad unipersonal, no plural como lo ha dispuesto la novedosa providencia de fs. 194" -fs. 232v.-
- 2) que el cargo concursado pertenece a la Jurisdicción "E" Ministerio de Bienestar Social.
- 3) Que se resuelva por el Ministro de Bienestar Social el reclamo, en su calidad de Jefe de Unidad de Organización Presupuestaria.

Tal como ya ha sido analizado y resuelto, y conforme surge expresamente del Comprobante de Registro de Cargos obrante a fs. 5, la Unidad de Organización es la Dirección de Promoción Comunitaria. Por ello, la insistente afirmación sobre la integración de la Junta de Reclamos con el Ministro de Bienestar Social resulta improcedente.

Por otra parte, los planteos enumerados ya han sido tratados en el Dictamen N° 246/10 de fs. 238/240, cuyas consideraciones -las que se comparten en esta instancia- vierten en la Resolución N° 196/10 MBS.





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 9063/09 (y cuerpo n° 1)

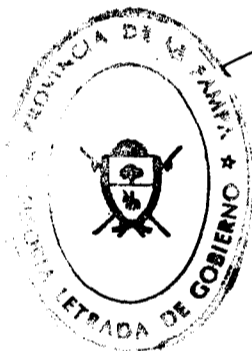
INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/RESERVA VACANTE CAT. 1 -RAMA ADMINISTRATIVA- LEY 643 PARA CONCURSO.

DICTAMEN ALG N° 47 / 10 .-
4.-

En el escrito recursivo de la Resolución N° 196/10 MBS traído a dictamen ante este Órgano Asesor, no se incorporan nuevos elementos de juicio que pudieran hacer variar el criterio sostenido en el acto administrativo atacado, por lo que corresponde ratificar en todas sus partes el mismo y dictar a sus efectos la medida pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 29 ABR 2010
SMM/mesp.-



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA